



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 26 MAY 2022

**Proceso Verbal
Radicado: No. 2022-00103**

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden y teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo la demanda, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal que promueven **JURGEN GUSTAVO GUERRERO KOMMRITZ, EFRAIN CAMILO MORON OVALLE, CLARA CECILIA GONZALEZ PATIÑO y RAFAEL RAMIREZ**, contra i) **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, vocera de los patrimonios autónomos **FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ Y FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2**, ii) **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** y iii) **BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

2.- **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo (2º) del artículo 368 *ejusdem*.

3.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación.

4.- **PREVIO** a resolver acerca de la cautela deprecada de inscripción de la demanda sobre el bien indicado en el libelo y con base en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante debe allegar caución por la suma de \$56.000.000. 000.00 Mcte¹.

5.- **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Luis Ángel Mendoza Salazar**, como apoderado del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notificó por certificación en Estado No. 50
hoy 27 MAY 2022
PABLO ALBERTO TELLO
SECRETARIO

¹Suma que corresponde al 20% del valor de las pretensiones según la estimación efectuada en el libelo de la demanda inicial.